



SEC VALPARAISO

**SANCIONA A INSTALADOR ELECTRICO
AUTORIZADO SR. JONNATTAN ESTEBAN
CARDENAS REYES, POR MOTIVO QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 34769 /ACC: 2899870

VIÑA DEL MAR, 22 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º puntos 23 y 24; 15º y 16º de la ley 18.410, de 1985, Orgánica del Servicio, modificada por la Ley 19.613; el D.S. N° 119, de 1989, que "Aprueba Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles"; el D.S. N° 92, de 1983, "Reglamento de Instaladores eléctricos y de electricistas de espectáculos públicos", todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la norma NCH Elec.10/84, Electricidad, "Trámite para puesta en servicio de una instalación interior, y; la Resolución Exenta N° 533, de 2011 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC; la Resolución N° 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, con motivo de la atención del incidente RN# 210121-000226 y RN# 210121-000243, está Superintendencia recibió un reclamo en contra del Instalador Autorizado; por parte de la propietaria de una casa habitación Sra. Viviana Yáñez, la misma que señala: "...hago un reclamo por instalación eléctrica en nuestro condominio, varias casas, presentan problemas eléctricos, falta de instalación de cables a tierra, cables delgados en tablero de automáticos, son viviendas nuevas y con pésima instalación eléctrica, el dia 26 de diciembre sufrimos un incendio de tipo eléctrico en los medidores de luz, quemándose dos medidores..."; y que corresponde a un condominio, ubicado se encuentra ubicado en calle Patricio Lynch N° 498, comuna de Villa Alemana.

Frente a lo anterior, personal técnico procedió a revisar la base de datos del sistema e-Declarador, para determinar si las instalaciones de las casas estaban declaradas; y de cuyo resultado es el registró los siguientes folios de inscripción: Folio N° 1964696, del 08.03, N° 1964697, del 08.03., N° 1964699 del 08.03, y N° 1964703, del 08.03, N° 2006599, del 23.05, N° 2006610 del 23.05, N° 2006602 del 23.05, y N° 2081293, del 02.10, todos del año 2019; todas estas declaraciones corresponden y son de responsabilidad del señor Instalador Jonnattan Esteban Cárdenas Reyes.



2º Que, una vez evaluados los antecedentes que se tuvo a la vista, mediante el oficio Ord. N° 0029/ACC: 2821052, de fecha 11.02.2021, de la Dirección Regional Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, instruyo al Sr. Rene Montenegro Milla, Representante Legal de la Inmobiliaria Lunch SpA, que para el caso correspondía la responsabilidad de la instalación eléctrica del condominio como primer propietario; y se instruyó lo siguiente:

- Remitir un informe detallado por escrito, haciendo mención al presente oficio, de un levantamiento en terreno de las fallas denunciadas; sobre el estado de las instalaciones eléctricas interiores de cada una de las casas que conforman el “condominio”; y adjuntando al mismo tiempo un registro fotográfico donde se puede observar las acciones realizadas.
- Haga llegar a esta SEC Regional copia de todos los TE1 correspondientes al proyecto habitacional que nos ocupa, incluyendo las casas, servicios comunes, etc., en lo que corresponda.

3º Que, por su parte, la inmobiliaria involucrada, mediante carta RM/N° 1/2021, remitió el informe-antecedentes sobre el caso; adjuntando además un informe escrito elaborado por otro Instalador Autorizado, que señalaba el estado de la instalación eléctrica cuestionada; acompañando copia de los Folios de Inscripción y fotografías digitales que sirvió de respaldo para mostrar la instalación; la misma que muestra irregularidades en la instalación eléctrica interior, entre ellos tableros, cajas de conexión, daño en parte en el empalme concentrado en el acceso del condominio, que se tuvieron que normalizar.

4º Que, al mismo tiempo, mediante el oficio Ord. N° 0030/ACC: 2821403, de fecha 11.02.2021, de la Dirección Regional Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, instruyo al Sr. Instalador Jonnattan Cárdenas R., remitir e informar lo siguiente:

- Remitir un informe detallado por escrito, haciendo mención al presente oficio, del estado de las instalaciones eléctricas de cada una de las casas, que conforman el condominio después de un levantamiento en terreno de las fallas denunciadas; y adjuntando al mismo tiempo un registro fotográfico donde se puede observar las acciones realizadas.
- Haga llegar a esta SEC Regional copia de todos los TE1 correspondientes al proyecto habitacional que nos ocupa, incluyendo las casas, servicios comunes, etc., en lo que corresponda.

5º Que, por su parte el Instalador requerido no dio respuesta a lo instruido en el oficio Ord. N° 0030/ACC: 2821403, de fecha 11.02.2021, por lo incumplió el Artículo 3 Aº contenida en la Ley 18.410 y sus modificaciones. Por lo cual mediante oficio Ord. N° 0078/ACC: 2846891, de fecha 6 de abril de 2021, se dio inicio a proceso sancionatorio en su contra, a través de la formulación de cargos correspondiente, entre ellos:

- Incumplimiento del Art 3 Aº, en relación con la entrega de información manifiestamente errónea, contenida en la Ley 18.410 y sus modificaciones.
- Incumplimiento del numerando 5.0.2.-, numerando 6.2.1.8.- tercer párrafo, numerando 7.2.1.1.- inciso b) que indica la norma NCH. Elec. 4/2003 “Instalaciones de consumo en baja tensión”; esto en relación a la instalación eléctrica del condominio.



6º Que, el Sr. Jonnattan Esteban Cárdenas Reyes, en fecha 30/04/2021, remitió los descargos, que fue registrado en SEC según ACC: 2862158; donde adjunta “informe, cuatro copias de declaraciones juradas simples, una declaración jurada notarial y una carta explicativa”; donde en síntesis señala lo siguiente:

- “...por intermedio de Sr. Rodrigo García Duran. Solicitan mi servicio de Electricista para regularizar en terreno de Condominio Patricio Lynch (que cuenta con ocho viviendas), ubicado en Patricio Lynch 498, Villa Alemana. Mediante el transcurso de los trabajos de las unidades numeración 1,2,3,4 (costado derecho desde la entrada) por no acuerdo se decide dejar terminadas las instalaciones 1,2,3,4 con sus correspondientes TE1 (y no las casas 5,6,7,8) y dejando claro que el medidor sería proyectado en fachada según planos adjuntos a la S.E.C, folios 1964696, 1964697, 1964699, 1964703 las cuales declare bajo las exigencias y normas de la S.E.C. con fecha 08/03/2019. Por otra parte el Señor Rodrigo Duran me indica que realiza gestiones con Chilquinta para que estos empalmes queden en fachada. Posterior, durante el mes de Mayo del mismo año el Señor Rodrigo Duran se comunica conmigo indicándome que orden de sus superiores hubo un error en la numeración de las casas para lo cual me solicita corregir ya que la numeración indicada correspondían a la numeración 5,6,7,8, a la cual accedo luego de realizar las respectivas consultas a la S.E.C vía telefónica siendo instruido que realice nuevas presentaciones ya que actualmente no se cuenta con certificado adendum, lo cual fue realizado luego de revisar las unidades 5,6,7 (costado derecho anteriores 1,2,3,4) y la n° 8 anteriormente N° 4 no pudieron ser revisada por lo cual quedo pendiente el certificado hasta que pudiese revisarla, por eso la entrega de solo 3 TE1 de las unidades 5,6,7 con fechas 23/05/2019 folios 26569, 26610, 26602 respectivamente. Referente a la explicación anterior debo decir que los señores Inmobiliaria Lynch y como queda demostrado en los planos ingresados a la SEC y documentos adjuntos, además de instruir verbalmente que cualquier cambio en las instalaciones debe realizado por técnicos autorizados hicieron uso malicioso de los certificados TE1 por la cual se realizaran las respectivas acciones legales para las casas 5,6,7 estando en pleno conocimiento ya que los planos de planta entregados no coinciden y tampoco la instalación interior además de su precaria y riesgosa ejecución del trabajo lo cual detallo en informe detallado. Dejo en claro que las casas del lado izquierdo tienen un plano de planta diferente. Hago alusión que posterior a la fecha 23/05/2019 las instalaciones eléctricas del condominio fueron intervenidas por terceras personas, verificando esto en terreno el día 10/04/2021 esto para dar respuesta a lo instruido por SEC ORD 0078. La visita se realizó en conjunto con los propietarios y arrendatarios de los inmuebles los detalles de la visita serán expuestos en el informe adjunto. Referente a la situación en la que me veo involucrado por las malas prácticas de la Inmobiliaria Lynch SPA lo cual en mis años de instalador autorizado es primera vez que me veo involucrado en este tipo de situación favor tomar en consideración mi trayectoria intachable y demostrando con documentos la situación en la cual me tratan de involucrar en sus malas prácticas. Adjunto Carta de propietarios y arrendatarios los cuales avalan mis dichos de que las instalaciones han sido manipuladas por terceros que salen identificados en declaración jurada simple de los vecinos del condominio”.
- Por otro lado en un informe, señala: “El presente informe tiene como finalidad dar a conocer la situación actual de la instalación eléctrica de Condominio Patricio Lynch,



ubicado en Patricio Lynch nº 498, Villa Alemana. En cuanto lo que instruye en la ORD 0078 se respuesta a los puntos señalados en esta.

- 1- Se realiza levantamiento el día 10 de abril de 2021, en conjunto con los vecinos explicándoles las falencias encontradas.
 - 2- Se identifican las instalaciones fuera de norma y manipuladas.
 - 3- En cuanto a lo anterior se presenta con detalles lo encontrado en terreno mediante fotografías de respaldo y se adjunta carta de propietarios corroborando intervención de terceras personas a los inmuebles.
 - 4- El presente informe da a conocer la planimetría de casas señaladas actualmente 1,2,3,4 las cuales fueron ejecutadas por mi persona en 2019.
 - 5- Las casas serán nombradas como costado Derecho y costado Izquierdo 4 unidades respectivamente por lado.
- Luego indica en detalle-resumen el estado de la instalación cuestionada de las casas 1,2,3,4, del cual concluye señalando: "Referente a las instalaciones realizadas por mi persona en las unidades actuales 1, 2, 3, 4 debo decir que estas fueron entregadas en cumplimiento con la normativa SEC, tableros en norma, cajas de distribución conectadas con conector de compresión tipo gorro y empalmes proyectados en fachada (como lo demuestra plano ingresado a la SEC). Referente a los tableros eléctricos recalco que estos fueron rearmados y movidos de lugar ya que en las fotos se aprecia que las tuberías entran a estos sin terminales de caja lo cual no fue realizado por mí, además no cuentan con las tapas originales y la línea de protecciones instaladas en su totalidad fue marca Lexo lo que discrepa en las fotografías. Se aprecian nuevas instalaciones de centros eléctricos de enchufe, y manipulación en caja de distribución ya que no todas cuentan con conectores gorro, por otra parte en dormitorios segundo piso no hay accesos a cajas de distribución indicadas en plano en los sectores de los closet. Referente a las viviendas 5,6,7, ubicadas al costado izquierdo del condominio, no preste servicios eléctricos por no acuerdo, según lo instruido por la SEC informo lo encontrado en terreno".

7º Que, las infracciones señaladas en el considerando 3º precedente, fueron constatadas por el fiscalizador de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo. Así mismo es necesario precisar que la Inmobiliaria Lunch SpA, a través de un Instalador Eléctrico Autorizado, remitió un informe con fecha 19.02.2021; donde se puede observar irregularidades en la instalación eléctrica declarada, por el recurrente lo que derivaron en infracciones a la normativa vigente.

8º Que, efectuado el análisis de los antecedentes existentes y argumentos expuestos por el Sr. JONNATTAN ESTEBAN CÁRDENAS REYES, en sus alegaciones, cabe señalar lo siguiente:



- ❖ En el caso que nos ocupa, el instalador involucrado ha reconocido la veracidad de los hechos materia de esta resolución; sin embargo en su informe realizado con fecha 26.04.2021; el mismo que no remitió en el plazo otorgado en el oficio de la SEC, Ord. N° 0030/ACC: 2821403, de fecha 11.02.2021; señala que en dicha instalación habría identificado dichas instalaciones “fuera de norma y manipuladas, e intervención de terceros”, queriendo con esto evadir su responsabilidad como instalador ejecutor de la instalación eléctrica de cuatro casas del condominio Patricio Lynch; desconociendo de alguna manera la norma NCH. Elec. 10/84 “Tramite para la puesta en servicio de una instalación interior”, que si lo hace responsable por el hecho de haber efectuado la declaración de dichas instalaciones.
- ❖ Las irregularidades detectadas, con lleva la infracción que se le imputa al Instalador involucrado, quien solo presenta como descargo, involucrar al mandante (Inmobiliaria Lynch SpA), señalando que éste habría hecho uso en forma maliciosa los certificados TE1; y además haber manipulado en forma irresponsable el resultado del trabajo para el cual habría sido contratado, ocasionándole perjuicios a su persona.
- ❖ Asimismo, las alegaciones del Sr. JONNATTAN ESTEBAN CÁRDENAS REYES, aparecen como absolutamente insuficientes para eximirlo de responsabilidad respecto de las infracciones que se le imputan, por cuanto es obligación prioritaria en su calidad de instalador eléctrico autorizado velar por el fiel cumplimiento de las leyes, los reglamentos y normas técnicas vigentes en materia eléctrica, lo que en la especie no cumplió.
- ❖ Que, también es necesario hacer presente la responsabilidad reglamentaria del instalador Autorizado, al ejecutar y declarar instalaciones en concordancia con los reglamentos y, por lo tanto, es este último quien debe arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a dicha reglamentación, proporcionando la información adecuada a la Superintendencia, ya que, al momento de recibir su clave de acceso al sistema, firma una cláusula de responsabilidad, respecto de lo que declara ante SEC.

9º Que, para resolver y determinar la correspondiente sanción que se señala en la parte resolutiva de esta Resolución, esta Superintendencia ha tenido en consideración que los incumplimientos son del tipo grave en los términos del Artículo 15º, inciso 2) y 3) de la ley 18.410, cuando el Instalador era responsable de la declaración de instalaciones eléctricas de cuatro casas de un condominio, y que en el funcionamiento puso peligro para la personas y cosas.

Al mismo tiempo, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el Artículo 16º de la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción que se le exige en este acto administrativo, en lo principal que en este caso tiene directa relación con proyectar y ejecutar instalaciones eléctricas de cuatro viviendas de un condominio, contraviniendo exigencias normativas como son la correcta disposición, en su plano, y construcción de elementos de la instalación interior, etc. que han sido declaradas como es el presente caso; es también pertinente señalar respecto la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma,



que como ya se dijo es de exclusiva responsabilidad reglamentaria del profesional que las declaró; la conducta anterior, correspondiente a declaraciones de instalaciones eléctricas interiores, a través del formulario TE1, y la capacidad económica del infractor.

RESUELVO:

1º SANCIONASE al Instalador Electricista Autorizado **Sr. JONNATTAN ESTEBAN CÁRDENAS REYES, RUT:** [REDACTED], con domicilio en Inés de Suárez N° 407, comuna de Villa Alemana, con una multa de beneficio fiscal correspondiente a **25 UTM (Veinticinco Unidades Tributarias Mensuales)** por la responsabilidad que le compete por las infracciones referidas en el Considerando 1º, en relación con el análisis efectuado en el considerando 8º.

2º ANOTASE la presente sanción en su hoja de registro de Instalador Autorizado.

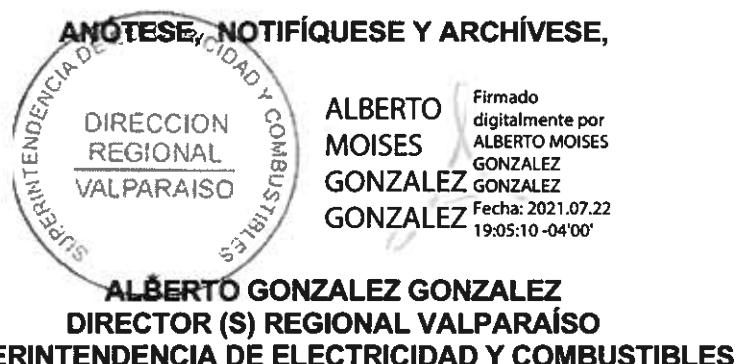
3º De acuerdo a lo establecido en el artículo 18º, de la Ley N° 18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa en la Tesorería General de la República, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada.

4º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.



5º En caso de reiteración de cualquiera de las irregularidades de la naturaleza denunciada, se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 18.410 y el D.S. 119/82, que fija Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles.

6º Adicionalmente, informamos a usted que toda documentación deberá ser ingresada a esta Superintendencia en nuestra "Oficina de Partes Virtual" disponible en la web www.sec.cl, cuyo link de acceso es: <https://www.sec.cl/oficina-de-partes-virtual/>



AGG/JFN/jfn **CASO-1576566**

Distribución:

- Destinatario: Enes de Suarez Nº 407, comuna de Villa Alemana.
e-Mail: jonnattancardenas@gmail.com
- Registro de Multas TGR.
- Archivo.
- Control Interno.
- C.c.: Tabla de Multas.
- C.c.: SERNAC, Melgarejo Nº 669, Piso 6, Valparaíso.
- C.c.: Sra. Viviana Yáñez. e-Mail: vivy.rivas@gmail.com
- C.c.: RN# 210121-000226 y RN# 210121-000243
- TRANSPARENCIA ACTIVA